

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del cuatro de febrero de dos mil veinte.

El 4 de febrero de 2020, el licenciado XXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, la solicitud de información número 259/2020, en la cual solicitó vía electrónica:

“2. El número de procesos finalizados en la Sala de lo Civil entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de octubre de 2019. Se solicita que se desglosen por tipo de proceso (casación, apelación) y el modo de terminación del proceso (sentencia, improcedencia, etc)”(sic).

Considerando:

I. 1. Que en relación con la información solicitada se hace constar que según registros de esta Unidad, se recibió del mismo peticionario la solicitud de información con referencia 3-2020, en la cual requirió vía electrónica –entre otros aspectos–:

3-2020: “... 2. El número de procesos finalizados en la Sala de lo Civil entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019. Se solicita que se desglosen por tipo de proceso (casación, apelación) y el modo de terminación del proceso (sentencia, improcedencia, etc)...”.

En dicho expediente de acceso se recibieron varios memorándums y una nota sin referencia de diferentes Unidades Organizativas, entre ellas, el memorándum con número de referencia SsC/02/2020 de fecha 22/01/2020, con 1 folio, remitidos por la Secretaria de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, dicha información, la cual fue solicitada, se entregó en el referido expediente (3-2020) –vía electrónica– al usuario por medio de resolución con referencia UAIP/3/RR/286/2020(4), la cual fue debidamente notificada el 24/1/20/2020.

2. A ese respecto, el artículo 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone las excepciones a la obligaciones de dar trámite a solicitudes de información, así el inciso primero señala que “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información...”.

En esa misma línea, el artículo 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al Público, como información oficiosa o **como parte de la gestión de una solicitud anterior**, lo hará de conocimiento al solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente la mencionada petición (resaltados agregados).

Aunado a lo anterior, debe acortarse, que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dice –entre otras cuestiones–: “... La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren (...) por cualquier otro medio tecnológico conocido (...) Se entregarán los documentos en su totalidad (...) según lo haya pedido el solicitante. En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible (...) formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

II. En ese sentido, esta Unidad con el objeto de garantizar el principio de prontitud y sencillez contenido en el art. 4 letra f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, considera pertinente indicarle al usuario que acceda al foro de su solicitud con número de referencia 3-2020, en la cual encontrará la información solicitada en este expediente de acceso 259-2020 –2. El número de procesos finalizados en la Sala de lo Civil entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de octubre de 2019. Se solicita que se desglosen por tipo de proceso (casación, apelación) y el modo de terminación del proceso (sentencia, improcedencia, etc)–.

Por tanto, con base en las razones expuestas y artículos 71, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción,

Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. *Declárese la improcedencia* de dar trámite a la presente petición: “2. El número de procesos finalizados en la Sala de lo Civil entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de octubre de 2019. Se solicita que se desglosen por tipo de proceso (casación, apelación) y el modo de terminación del proceso (sentencia, improcedencia, etc)” (sic), por ser información entregada al mismo usuario en el expediente de acceso número **3-2020**.

2. Invítase al peticionario para que acceda al foro de su solicitud con número de referencia 3-2020, en la cual encontrará la información solicitada en este expediente de acceso 259-2020 –2. El número de procesos finalizados en la Sala de lo Civil entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de octubre de 2019. Se solicita que se desglosen por tipo de proceso (casación, apelación) y el modo de terminación del proceso (sentencia, improcedencia, etc)–.

3. *Notifíquese.*-




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.